

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2022.**

**PRESIDENTE**

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

**TENIENTES DE ALCALDE**

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)  
D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)  
D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE),

**CONCEJALES**

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)  
DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)  
Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)  
D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP)  
D. LUIS ESCUDERO AGUILAR (GRUPO PP)  
D. JESÚS CAÑADAS CRESPO (GRUPO PP)

**SECRETARIO-INTERVENTOR**

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

No asiste D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP), habiéndose comunicado tal circunstancia a la Secretaría por la Portavoz del GRUPO PP.

En Noblejas, a 9 de junio de 2022.

Siendo las diecisiete horas y treinta y dos minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECURSOS REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA ACUERDO PLENO 23.12.21 RELATIVO A ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA ACTUACIÓN URBANIZADORA Y DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR PARA EL SECTOR INDUSTRIAL DENOMINADO PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL DE NOBLEJAS.**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



**2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA POLICÍA CAMINOS MUNICIPALES.**

**3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

**4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MOD. CRÉDITO 16/2022.**

**1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECURSOS REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA ACUERDO PLENO 23.12.21 RELATIVO A ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA ACTUACIÓN URBANIZADORA Y DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR PARA EL SECTOR INDUSTRIAL DENOMINADO PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL DE NOBLEJAS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Visto informe jurídico, de fecha 31-05-2022, emitido por el Abogado Urbanista D. José Andrés Sánchez Lara, y visto el informe jurídico del Secretario D. Roberto Álvarez Galiano, sobre los recursos de reposición presentados contra el acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2021, por el que se adjudicó la condición de Agente Urbanizador del Sector Parque Tecnológico Lineal, cuyo literal reseña:*

***“INFORME JURÍDICO SOBRE RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ADJUDICÓ LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL SECTOR PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL DE NOBLEJAS.***

*Previo: Acrónimos utilizados en el presente informe*

*Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de CLM, (TRLOTAU)*

*Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RAE)*

***VISTO*** el artº 122 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (en adelante TRLOTAU) y el artículo 94 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RAE).

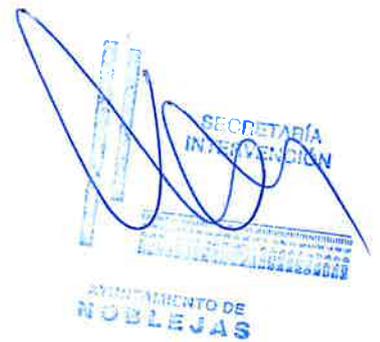
#### **I.- ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** - *Tras la tramitación del expediente correspondiente, el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas adjudicó el Programa de Actuación Urbanizadora del Parque Tecnológico Lineal (en adelante*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*PAU PTL) a la Mercantil Industrializaciones Estratégicas S.A. (en adelante INESA) en sesión del 18 de julio de 2008.*

**SEGUNDO.** - *Con fecha 26 de febrero de 2009, y previa presentación de aval de Entidad Bancaria por el importe establecido en el acuerdo de Pleno, se suscribió entre el Ayuntamiento y el urbanizador el correspondiente Convenio Urbanístico.*

**TERCERO.** - *Con fecha 25 de septiembre de 2009 el Ayuntamiento aprobó la modificación de la ordenación detallada del Plan Parcial del Sector, aprobando con fecha 19 de noviembre de 2009 el Proyecto de Urbanización y con fecha 29 de julio de 2010 el Proyecto de Reparcelación.*

**CUARTO.** - *Con fecha 20 de enero de 2011 se suscribe el Acta de replanteo de las obras que da pie al inicio del cómputo de los plazos establecidos en el Convenio Urbanístico, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.*

**QUINTO.** - *Con fecha 4 de diciembre de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector "Parque Tecnológico Lineal de Noblejas", notificando el acuerdo a todos los interesados en el expediente.*

**SEXTO.** - *Tras la tramitación del expediente, con fecha 4 de agosto de 2015 el Pleno del Ayuntamiento acuerda la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Parque Tecnológico Lineal de las de las Normas Subsidiarias de Noblejas.*

**SÉPTIMO.** - *En cumplimiento de los acuerdos de Pleno de 4 de agosto de 2015, con fecha 28 de noviembre de 2015 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la liquidación del P.A.U. del Parque Tecnológico Lineal de Noblejas.*

**OCTAVO.** - *Con fecha 30 de marzo de 2016 el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente la cuenta de liquidación del PAU del sector "Parque Tecnológico Lineal".*

**NOVENO.** - *Con fecha 19 de diciembre de 2018 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente las bases para la selección del Agente Urbanizador del sector PTL de Noblejas y con fecha 6 de marzo de 2019 el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente dichas Bases.*

**DÉCIMO.** - *Tras la notificación a los interesados y la publicación de la aprobación definitiva y el contenido íntegro de las citadas Bases en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74, de fecha 15-04-2019, se presentó un sólo recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Noblejas de fecha 6 de marzo, en virtud del cual se aprobaron con carácter definitivo las Bases para la selección del Agente Urbanizador del ámbito denominado "Parque Tecnológico Lineal" de Noblejas de las NN.SS. de esta localidad, el presentado por la mercantil INDUSTRIALIZACIONES ESTRATÉGICAS, S.A con fecha 24-04-2019, registro de entrada nº 2955.*

**DECIMOPRIMERO.** - *Con fecha 22-05-2019, el Pleno de este Ayuntamiento resolvió el recurso de reposición presentado por Industrializaciones Estratégicas, S.A, desestimando el mismo, y notificando dicho acuerdo a dicha mercantil con fecha 27 de mayo de 2019.*

**DECIMOSEGUNDO.** - *Con fecha 20 de noviembre de 2020, se remitió notificación formal e individualizada a todas las personas titulares de derechos afectados en el proceso de selección del agente urbanizador del sector industrial denominado Parque Tecnológico Lineal de Noblejas, de*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



acuerdo con lo estipulado en la Base VI de las Bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74 de 15-04-2019.

**DECIMOTERCERO.** - Con fecha 8 de abril de 2021, se publicó en el DOCM anuncio de 20 de noviembre de 2020 de apertura del periodo de presentación de ofertas para participar en el proceso de selección como agente urbanizador del PTL.

**DECIMOCUARTO.** - Con fecha 29 de abril de 2021, se publicó en el DOCM anuncio de Corrección de errores del Edicto de 20-11-2020 del Alcalde del Ayuntamiento de Noblejas (Toledo), de apertura del periodo de presentación, propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas, para participar en el proceso de selección del agente urbanizador del Sector Industrial denominado "Parque Tecnológico Lineal de Noblejas", de acuerdo con las Bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74 de 15-04-2019.

**DECIMOQUINTO.-** Con fecha 16 de junio de 2021, se celebró el acto de apertura de plicas presentadas en el marco del proceso de selección del agente urbanizador del Sector industrial denominado "Parque Tecnológico Lineal de Noblejas", de acuerdo con las Bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74, de 15 de abril de 2019, presentándose una única Plica por la mercantil RECÓPOLIS DESARROLLOS, S.L integrada por documentación administrativa, propuesta de convenio y proposición jurídico-económica.

**DECIMOSEXTO.** - Mediante edicto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2021 se somete a información pública el contenido de dicha Plica durante los veinte días siguientes al de su apertura. Durante este plazo de veinte días, contado desde el 17-06-2021 al 14-07-2021, ambos inclusive, todas las actuaciones han podido ser objeto de consulta y presentación de alegaciones, habiéndose presentado la alegación formulada por OCAMANCHA S.L. con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5617, de fecha 14-07-2021.

**DECIMOSÉPTIMO.** - Dentro del plazo de un mes desde la apertura de las proposiciones jurídico-económicas, contado desde el día 17-06-2021 al 19-07-2021, al ser el 16-07-2021 fiesta local, las personas propietarias o afectadas por la actuación pudieron ejercer la facultad de oposición al coste de ejecución material de las obras de urbanización (Art. 90.3 en relación con el art. 108.4 RAE/2011), habiéndose presentado la alegación formulada por: LANDCOMPANY 2020, S.L., con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5647, de fecha 15-07-2021.

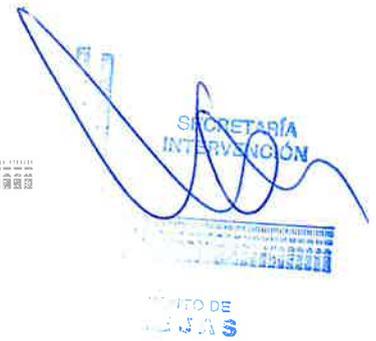
**DECIMOCTAVO.-** Dentro del plazo de un mes desde la apertura de las proposiciones jurídico-económicas, contado desde el día 17-06-2021 al 19-07-2021, al ser el 16-07-2021 fiesta local, las personas propietarias o afectadas por la actuación pudieron ejercitar su facultad de renunciar a la cooperación pidiendo la expropiación forzosa, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 106 del Decreto 29/2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución, habiéndose presentado las siguientes actas de manifestación mediante las que declinan cooperar y solicitan la expropiación forzosa de sus terrenos :

- Acta de manifestación nº 978, de fecha 12-07-2021, ante la Notaria de Ocaña D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Oliveros Gómez, de D. Jesús, D. Marcelino, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen y D<sup>a</sup> Cristina García de la Rosa Gutiérrez, con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5567 de fecha 13-07-2021.
- Acta de manifestación nº 977, de fecha 12-07-2021, ante la Notaria de Ocaña D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Oliveros Gómez, de D. Jesús García de la Rosa Gutiérrez, con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5568

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



de fecha 13-07-2021.

- Acta de manifestación nº 989, de fecha 13-07-2021, ante la Notaria de Ocaña D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Oliveros Gómez, de **D. José Miguel Sáez-Bravo Guzmán**, con registro de entrada en El Ayuntamiento nº 5593, de fecha 14-07-2021.
- Acta de manifestación nº 991, de fecha 13-07-2021, ante la Notaria de Ocaña D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Oliveros Gómez, de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>-Isabel, D. Francisco-Vicente, D. José Antonio Sánchez-Prieto Emmanuel, en representación de su padre **D. José Antonio Sánchez-Prieto Gómez-Elvira**, con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5629 de fecha 15-07-2021.
- Acta de manifestación nº 992, de fecha 13-07-2021, ante la Notaria de Ocaña D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Oliveros Gómez, de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Julia y D<sup>a</sup> Ana-Teresa Gómez Mateos, en representación de los herederos de **D. Pedro Gómez García-Calderón**, con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5630 de fecha 15-07-2021.

**DECIMONOVENO.** - Con fecha 15 de octubre de 2021, se remitió el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento para la emisión del informe correspondiente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo.

**VIGÉSIMO.** - Con fecha 20 de diciembre de 2021 se ha emitido el informe correspondiente que, si bien es preceptivo, no es vinculante al mantenerse la ordenación vigente sin que se produzca modificación estructural en el planeamiento.

**VIGÉSIMOPRIMERO.** - Con fecha 23 de diciembre de 2021 el Pleno del Ayuntamiento adjudicó la condición de agente urbanizador a la mercantil Recópolis Desarrollos, S.L. aprobando la proposición jurídico económica y el convenio urbanístico que han de regir la ejecución del PAU del Parque Tecnológico Lineal.

**VIGÉSIMOSEGUNDO.** - Notificados todos los interesados en el expediente, y de acuerdo con la certificación emitida por el Sr. Secretario se han presentado los siguientes recursos de Reposición:

## **II.- SEGUNDO:**

**RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON ANGEL ANTONIO GARCÍA ALCALÁ TORRALBA Y DOÑA CARMEN CALDERÓN GÓMEZ** con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento de 22-02-2022 número 1658.

**RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DOÑA ANA OLGA CRESPO FIGUEROA**, en representación de Herederos de Ezequiel Miguel Crespo Rivera con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento de 22-02-2022 número 1657.

**RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON LUIS MARÍA CASTAÑO SALINAS**, en representación de Herederos de María Luisa Salinas Torralba con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento de 03-03-2022 número 2005.

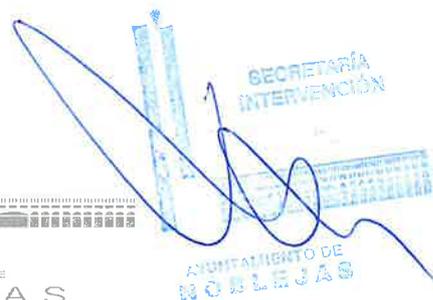
Los tres recursos tienen el mismo contenido por lo que se analizarán conjuntamente

Los recurrentes manifiestan, en primer lugar, que el Ayuntamiento ha aceptado la oferta del aspirante a urbanizador de 6.000.000 de euros como mejoras, siendo en su apreciación gastos que no

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*deben asumir los propietarios por tratarse de una disposición calificada por los recurrentes como "arbitraria"*

*Así mismo manifiestan que si bien no impugnaron en su momento las bases sí pueden hacerlo en el momento actual al tramitarse por el mismo procedimiento de aprobación que las ordenanzas.*

*Alegan igualmente que tanto el Plan Parcial como el Proyecto de Urbanización deben adaptarse a la nueva normativa, que la Resolución de Impacto Ambiental de 15 de octubre de 2008 tenía un plazo de caducidad de tres años como máximo y que por tanto habría sido necesario someter "toda la documentación" al trámite de evaluación ambiental.*

*Mantienen los recurrentes que la Resolución de no sometimiento ha caducado y que la Ley 2/2020 de 7 de febrero de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha, en su anexo II grupo 7 letra a) obliga a que el proyecto de urbanización se someta nuevamente al menos a evaluación ambiental simplificada pudiendo incluso ser susceptible de aplicación la evaluación ambiental ordinaria, reiterando nuevamente que habría sido necesario someter a evaluación ambiental toda la documentación.*

*A continuación hacen una larga exposición del deber del Ayuntamiento de someter este expediente a trámite de concertación administrativa, y tras la transcripción íntegra del artº 10 del TRLOTAU concluyen que el Ayuntamiento debe declarar la nulidad del proyecto de urbanización y de la aprobación del PAU por por la ausencia del trámite de evaluación ambiental simplificada y del deber de cumplimiento del trámite de concertación administrativa en la tramitación del proyecto de urbanización, manifestando que de no declararse nulo el proyecto de urbanización y el PAU se pondrá en conocimiento de las administraciones competentes la ausencia de consulta interadministrativa.*

*En su punto tercero manifiestan los recurrentes que el Plan Parcial se aprobó el 19 de noviembre de 2009 por lo que no contempla las modificaciones de la normativa de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, no estando adaptada la alternativa técnica asumida por el urbanizador a la orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, que aunque ahora derogada, estaba vigente según los recurrentes en el momento de aprobación y adjudicación del PAU; tampoco al Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero de modificación del código técnico de la edificación, ni al Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Mantienen así que todas estas normas fueron aprobadas con fecha posterior a la elaboración de la alternativa técnica por la que ahora se aprueba y adjudica el PAU, que se aprobó el 19 de noviembre de 2009, surgiendo así una "nueva causa de nulidad del proyecto de urbanización y por tanto del PAU" en base a lo dispuesto en el artº 47 letra a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por no adaptar la alternativa a las normas de accesibilidad y no discriminación, tantas veces invocadas.*

*En su punto cuarto mantienen que los gastos se han incrementado injustificadamente con respecto a los fijados en su día por el anterior agente urbanizador, teniendo en cuenta los gastos de honorarios ya ejecutados y la incautación del aval que el Ayuntamiento debe aplicar a la ejecución de las obras de urbanización a fin de compensar a los propietarios de los daños y perjuicios ocasionados.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*Y tras exponer que se va a proceder al análisis de los gastos, únicamente manifiestan que la partida de gastos de promoción y gestión está encubriendo una retribución directa al agente urbanizador y por tanto duplican conceptos puesto que en la misma plica se propone como beneficio del urbanizador 1.686.000 euros (IVA excluido).*

*En el punto quinto manifiestan en cuanto al valor de suelo final que el propio Ayuntamiento ha enajenado el suelo proveniente del 10% obteniendo un beneficio superior al propuesto por el agente urbanizador en su plica por lo que propone que se aplique el mismo valor.*

*Manifiestan además que no han podido acceder al informe o estudio de mercado y que se procederá a solicitar copia, añadiendo una afirmación genérica sin datos de que los suelos logísticos en la comarca en venta tienen un valor superior al establecido, solicitando al Ayuntamiento que vele por el interés general y los servicios municipales verifiquen si los costes y los valores aprobados se ajustan a la realidad del mercado.*

*En el punto sexto reiteran que el Ayuntamiento incautó el aval al anterior agente urbanizador y que debe destinarse a la totalidad de ejecución de las obras o subsidiariamente a compensar a las personas propietarias de los perjuicios sufridos tal y como establece el artículo 113 y 116 del Reglamento de la Actividad de Ejecución (Decreto 29/2011) que transcriben íntegramente.*

*Finalmente solicitan que el Ayuntamiento les remita el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo y el estudio de mercado que obra en el expediente, que deje sin efecto la resolución impugnada y declare la nulidad del acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del PAU PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL, dada la ausencia total de fundamentación fáctica y jurídica.*

*Hasta aquí la exposición de los recurrentes. Antes de entrar en el fondo del asunto cabe hacer las siguientes consideraciones sobre le procedimiento seguido por el Ayuntamiento.*

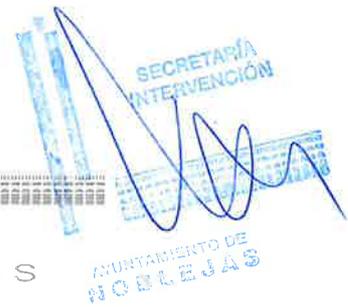
*Con fecha Registro: 18/09/2018 y nº 3650, el Ayuntamiento notificó a Doña Carmen Calderón Gómez y a Don Angel Antonio García-Alcalá Torralba, con la misma fecha y nº 3674 también notificó a Don Angel Antonio García-Alcalá Torralba, con la misma fecha a Don Ezequiel Miguel Crespo Rivera con nº registro de salida 3654, y con la misma fecha y nº registro de salida 3703 a Doña María Luisa Salinas Torralba que "De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustancia, con carácter previo a la aprobación inicial de la Propuesta de Bases para la formulación del Programa de Actuación Urbanizadora y selección del agente urbanizador del ámbito denominado "Parque Tecnológico Lineal de Noblejas", de las vigente Normas Subsidiarias de Noblejas, una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas que eventualmente puedan resultar afectados en sus derechos por la aprobación de la precitada propuesta. Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus propuestas y manifestaciones a través de las direcciones de correo electrónico [gestion@noblejas.es](mailto:gestion@noblejas.es) y [urbanismo@noblejas.es](mailto:urbanismo@noblejas.es). La consulta pública estará abierta desde el día 18 de septiembre hasta el 1 de octubre, ambos inclusive, en la dirección telemática [www.noblejas.es](http://www.noblejas.es) y al objeto de facilitar el ejercicio de participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre la Propuesta precitada."*

*Con fecha 27 de diciembre de 2018 se publicó en el BOP Toledo el anuncio de sometimiento a información pública de la propuesta de bases para la selección del agente urbanizador.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*Con fecha 26 de febrero de 2019 el Secretario Interventor emite certificado sobre el resultado de la exposición pública en el que se refleja la existencia de una única alegación formulada por un concejal del propio Ayuntamiento. Los interesados no formulan ninguna como además ellos mismos reconocen en su propio recurso y acredita el certificado emitido por el Secretario Interventor del Ayuntamiento con fecha 16 de octubre de 2018.*

*Con fecha 21 de marzo de 2019 registro de salida de Ayto nº 928, se notifica a Doña Carmen Calderón Gómez y a Don Angel Antonio García-Alcalá Torralba, con la misma fecha y nº 951 también notificó a Don Angel Antonio García-Alcalá Torralba, con fecha 25 de marzo de 2019 a Don Ezequiel Miguel Crespo Rivera con nº registro de salida 932 y con fecha 21 de marzo de 2019 y nº registro de salida 987 a Doña María Luisa Salinas Torralba, el acuerdo del Pleno, de fecha 6 de marzo de 2019, por el que se aprueban las Bases para la selección de un nuevo agente urbanizador y en el que se indica a los interesados los recursos procedentes contra dicho acto administrativo, sin que por parte de los ahora recurrentes se presente recurso alguno.*

*Con fecha 23 de noviembre de 2020 registro de salida del Ayuntamiento nº 5143, se notifica a Doña Carmen Calderón Gómez y a Don Angel Antonio García-Alcalá Torralba, con la misma fecha y nº 5166 también notificó a Don Angel Antonio García-Alcalá Torralba, con la misma fecha y nº de registro de salida 5147 a Herderos de don Ezequiel Miguel Crespo Rivera y con la misma fecha y registro de salida 5203 a Doña María Luisa Salinas Torralba, la "apertura del periodo para presentación de propuestas de convenio y proposiciones jurídico económicas para participar en el proceso de selección del agente urbanizador.../..." publicándose el anuncio en el DOCM el día 8 de abril de 2021.*

*Con fecha 9 de abril de 2021 el Secretario Interventor certifica que "Que según con los datos obrantes en esta Secretaría-Intervención a mi cargo, resulta que, con fecha 20 de noviembre de 2020, se ha remitido notificación formal e individualizada a todas las personas titulares de derechos afectados en el proceso de selección del agente urbanizador del sector industrial denominado Parque Tecnológico Lineal de Noblejas, de acuerdo con lo estipulado en la Base VI de las Bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74 de 15-04-2019"*

*Finalmente ya se ha hecho constar en los antecedentes que durante el plazo otorgado ninguno de los interesados en los tres recursos presentó oposición a los gastos de urbanización por el procedimiento establecido en el TRLOTAU, ni solicitó la expropiación de sus terrenos por considerar inconveniente el desarrollo del sector, antecedentes ambos que es innecesario reiterar.*

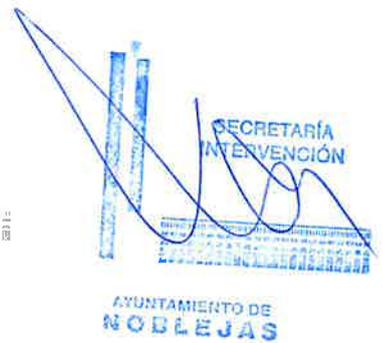
*Entrando en el fondo del asunto cabe abordar en primer lugar la afirmación de los recurrentes de que a pesar de no haber presentado alegaciones en su momento, cabe hacerlo en el presente momento procedimental oportuno al tramitarse el presente expediente administrativo por el procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales.*

*A este respecto cabe manifestar a los recurrentes que el hecho de que se aprueben por el mismo procedimiento que las ordenanzas no significa en modo alguno que su contenido sea una ordenanza y como tal haya de tratarse, pues si así lo fuese estaríamos ante una disposición de carácter general, que es el contenido de una ordenanza y por tanto, como seguro conocen muy bien los recurrentes, ni siquiera cabría presentar recurso de reposición puesto que contra la aprobación de las disposiciones de carácter general sólo cabe el recurso contencioso administrativo.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*Llegados aquí debemos tener en cuenta por tanto que el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en su punto 1 párrafo segundo dispone lo siguiente: «1.No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.»*

*A mayor abundamiento los interesados tampoco han utilizado su facultad de oponerse a los gastos de urbanización utilizando los procedimientos que establece el TRLOTAU y el RAE, ni alegando contra las Bases donde en su base décima se establecía la aportación de 6.000.000 de euros a que hacen referencia los recurrentes.*

*Respecto de la ausencia de nuevos trámites debidos a la modificación de la normativa de accesibilidad y de medio ambiente cabe manifestar que no nos encontramos ante una modificación del ordenamiento, ni de sus documentos de planeamiento, situación en la que si cabría efectivamente nuevas consultas a todos los organismos y adaptación del planeamiento a la legislación posterior a la aprobación de esos documentos.*

*Cabe recordar que el Pleno del Ayuntamiento que resolvió la adjudicación del PAU el 4 de agosto de 2015, acordó entre otros, mantener el planeamiento aprobado por lo que el aspirante a urbanizador ha debido asumir, como ha hecho, el mantenimiento de ese planeamiento vigente.*

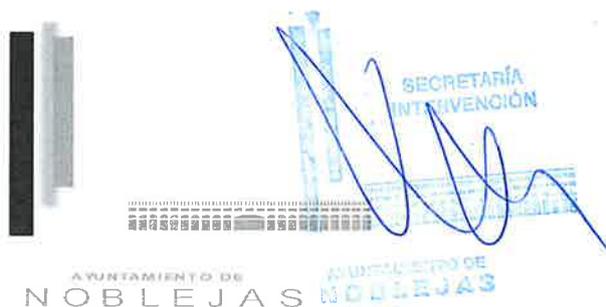
*Notificado dicho acuerdo a los interesados en los tres recursos de reposición que tratamos ninguno presentó recurso alguno, por lo que no cabe ahora replantear cuestiones ya resueltas y firmes.*

*En este caso, ahora, nos encontramos en el expediente de adjudicación de la condición de agente urbanizador y se han respetado escrupulosamente todos los procedimientos legalmente vigentes. No hay variación en la clasificación del suelo ni afecta a las determinaciones de la ordenación estructural ni detallada. No hay un aumento de aprovechamiento con respecto al existente ni se prevé ninguna modificación que pueda producir diferencias en las características de los efectos previstos en el medio ambiente o de su zona de influencia. Por tanto, el expediente no se encuentra incluido en los supuestos del artículo 5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, por lo que no tiene que someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.*

*Respecto de si el proyecto de urbanización debe someterse a evaluación ambiental simplificada, se ha hecho la consulta oportuna a la Consejería competente sin que hasta la fecha se haya establecido esta posibilidad lo que en cualquier caso no afectaría en modo alguno al planeamiento vigente al no producirse ningún cambio ni sustancial ni de detalle en el mismo.*

*Otro tanto cabe decir sobre las afirmaciones que se vierten sobre la modificación de la ley sobre accesibilidad o el propio código técnico de la edificación, en tanto que cualquier ley que se aprueba obviamente no tiene efectos retroactivos para los documentos, como en este caso, ya aprobados, de lo contrario por ejemplo sería imposible conceder licencias de edificación en base a unas NN.SS. las de Noblejas, anteriores a la legislación del suelo vigente. No se aporta además ningún dato sobre ningún elemento del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización vigentes que contradigan la legislación vigente sobre accesibilidad, siendo únicamente afirmaciones de carácter genérico.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*Por lo demás y sobre si dichos documentos son nulos o no o el procedimiento es nulo porque dichos documentos lo son, cabe seguir en todo caso el procedimiento de solicitud de revisión de oficio de los actos administrativos, si los interesados lo consideran oportuno, en tanto que en este acto administrativo no hay pronunciamiento alguno sobre esos extremos ya que lo hubo en el proceso de Resolución de la adjudicación. No se entiende tampoco que los recurrentes manifiesten disconformidad con el incremento de los gastos y pretendan por otra parte someter los documentos de la programación a nuevos trámites que comportarían cuantiosos gastos de redacción de documentos, salvo que el interés sea otro distinto.*

*Manifiestan los recurrentes que el valor del suelo es superior al propuesto por el agente urbanizador aportando como prueba la afirmación de que el Ayuntamiento ha vendido a un precio superior sus parcelas del 10 %, cuestión que es absolutamente incierta dado que el concurso quedó desierto por no haberse presentado ninguna plica por lo que no cabe referenciarse a un valor que no ha existido. No se aportan más pruebas de esos otros valores que afirmaciones genéricas. No se solicitó el acceso al expediente para poder valorar el estudio de mercado existente, que no obstante se les han remitido sin que hayan aportado con posterioridad ninguna ampliación del recurso en base a dicho estudio.*

*En este sentido además manifiestan como petición general que el Ayuntamiento no acepte el valor ofertado por el aspirante a urbanizador, lo que en todo caso obvia la lectura incompleta del acuerdo de Pleno siendo así que efectivamente el Ayuntamiento no ha aceptado dicho valor, habiendolo precisamente incrementado en base a ese estudio de mercado que fue encargado por el propio Ayuntamiento para tener un elemento objetivo en el que basar su decisión.*

*En el punto sexto como ya se ha expuesto, reiteran que el Ayuntamiento incautó el aval al anterior agente urbanizador y que debe destinarse a la totalidad de ejecución de las obras o subsidiariamente a compensar a las personas propietarias de los perjuicios sufridos tal y como establece el artículo 113 y 116 del Reglamento de la Actividad de Ejecución. En este asunto, que no es objeto de este expediente cabe remitirse al expediente de liquidación del PAU en cuya cuenta de liquidación aprobada en el Pleno de 30 de marzo de 2016, está perfectamente claro el destino del aval incautado habiendo sido recurrido en su día por el anterior agente urbanizador ante las más altas instancias judiciales, cuyo pronunciamiento favorable al Ayuntamiento ya es firme y sobre lo que no caben nuevos pronunciamientos.*

### **III.- TERCERO:**

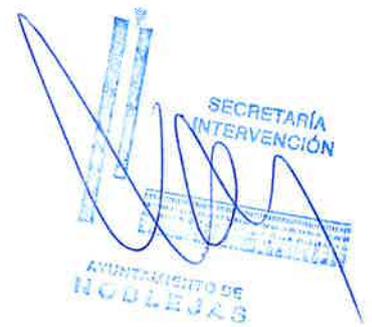
*RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR MIGUEL ÁNGEL ALONSO FERNANDEZ-AVILÉS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE HROS. ISABEL FERNÁNDEZ-AVILÉS GARCÍA DEL PINO, con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento de 18-02-2022 número 1585.*

*RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JULIÁN ANTONIO FERNÁNDEZ-AVILÉS GARCÍA, ACTUANDO EN NOMBRE Y DERECHO DE HROS. JULIÁN FERNÁNDEZ-AVILÉS ZAMORANO, con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento de 21-02-2022 número 1601.*

*RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DOÑA FRANCISCA GARCÍA DÍAZ-REGAÑÓN, con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento de 22-02-2022 número 1640.*

*Los tres tienen el mismo contenido por lo que procederemos a su tratamiento conjunto.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*Como hemos hecho en los anteriores recursos procederemos previamente antes de entrar en el fondo del asunto a fijar las siguientes consideraciones sobre le procedimiento seguido por el Ayuntamiento, respecto de los tres recurrentes.*

*Con fecha registro de salida 18/09/2018, el Ayuntamiento notificó a Herederos de Isabel Fernandez-Avilés con nº de registro de salida 3658, a Doña Francisca García Díaz-Regañón con la misma fecha y número registro de salida 3669, y a Herederos de Julián Fernandez-Aviles Zamorano con la misma fecha y número de registro de salida 3660, que “de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustancia, con carácter previo a la aprobación inicial de la Propuesta de Bases para la formulación del Programa de Actuación Urbanizadora y selección del agente urbanizador del ámbito denominado “Parque Tecnológico Lineal de Noblejas”, de las vigente Normas Subsidiarias de Noblejas, una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas que eventualmente puedan resultar afectados en sus derechos por la aprobación de la precitada propuesta. Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus propuestas y manifestaciones a través de las direcciones de correo electrónico [gestion@noblejas.es](mailto:gestion@noblejas.es) y [urbanismo@noblejas.es](mailto:urbanismo@noblejas.es). La consulta pública estará abierta desde el día 18 de septiembre hasta el 1 de octubre, ambos inclusive, en la dirección telemática [www.noblejas.es](http://www.noblejas.es) y al objeto de facilitar el ejercicio de participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre la Propuesta precitada.”*

*Ninguno de los recurrentes presentaron alegación ni sugerencia alguna como acredita el certificado emitido por el Secretario Interventor del Ayuntamiento con fecha 16 de octubre de 2018.*

*Con fecha 27 de diciembre de 2018 se publicó en el BOP Toledo el anuncio de sometimiento a información pública de la propuesta de bases para la selección del agente urbanizador.*

*Con fecha 26 de febrero de 2019 el Secretario Interventor emite certificado sobre el resultado de la exposición pública en el que se refleja la existencia de una única alegación formulada por un concejal del propio Ayuntamiento. Los interesados no formulan ninguna.*

*Con fecha 25 de marzo de 2019 el Ayuntamiento notificó a Herederos de Isabel Fernandez-Avilés con nº de registro de salida 935, a Doña Francisca García Díaz-Regañón con fecha 26 de marzo de 2019 y número registro de salida 946, y a Herederos de Julián Fernandez-Aviles con la misma fecha 26 de marzo de 2019 y número de registro de salida 937 el acuerdo del Pleno, de fecha 6 de marzo de 2019, por el que se aprueban las Bases para la selección de un nuevo agente urbanizador y en el que se indica a los interesados los recursos procedentes contra dicho acto administrativo, sin que por parte de los ahora recurrentes se presente recurso alguno.*

*Con fecha 23 de noviembre de 2020 el Ayuntamiento notificó a Herederos de Isabel Fernandez-Avilés con nº de registro de salida 5150, a Doña Francisca García Díaz-Regañón con la misma fecha y número registro de salida 5161, y a Herederos de Julián Fernandez-Aviles con la misma fecha y número de registro de salida 5152 la “apertura del periodo para presentación de propuestas de convenio y proposiciones jurídico económicas para participar en el proceso de selección del agente urbanizador.../...” publicándose el anuncio en el DOCM el día 8 de abril de 2021.*

*Con fecha 9 de abril de 2021 el Secretario Interventor certifica que “Que según los datos obrantes en esta Secretaría-Intervención a mi cargo, resulta que, con fecha 20 de noviembre de 2020,*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*se ha remitido notificación formal e individualizada a todas las personas titulares de derechos afectados en el proceso de selección del agente urbanizador del sector industrial denominado Parque Tecnológico Lineal de Noblejas, de acuerdo con lo estipulado en la Base VI de las Bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74 de 15-04-2019”*

*Finalmente ya se ha hecho constar en los antecedentes que durante el plazo otorgado ninguno de los interesados en los tres recursos presentó oposición a los gastos de urbanización por el procedimiento establecido en el TRLOTAU, ni solicitó la expropiación de sus terrenos por considerar inconveniente el desarrollo del sector, notificaciones ambas que es innecesario reiterar.*

*Tras exponer los recurrentes los hechos hasta la Resolución del PAU, que ya constan también en los antecedentes del presente informe, manifiestan en los hechos séptimo y octavo que “en el concurso de acreedores de la mercantil (INESA), tampoco se ha satisfecho ningún tipo de cantidad a los propietarios, ni tampoco les han sido devueltos los terrenos entregados en pago de los gastos de urbanización. Con el agravante de que los créditos están reconocidos como ordinarios y no como privilegiados con privilegio especial.”, sosteniendo a continuación que “conociendo perfectamente la anterior circunstancia, esto es, que los propietarios que suscriben abonaron los gastos de urbanización del primer PAU en terrenos y que no han recuperado ni los terrenos ni su valor económico, el Ayuntamiento de Noblejas, con fecha 19 de diciembre de 2018, inició la tramitación de un nuevo PAU, que ha culminado con la aprobación que ahora se recurre (acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2021) y con la selección de un nuevo urbanizador (RECÓPOLIS DESARROLLOS S.L.), lo que de facto, supone que los propietarios tengan que contribuir dos veces a los mismos gastos de urbanización, lo que blanco sobre negro, vulnera el derecho de propiedad y el principio básico de la gestión urbanística que es la distribución equitativa de beneficios y cargas.”*

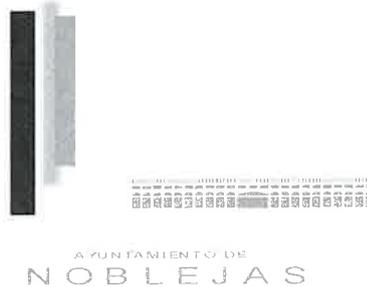
*Transcribimos estos dos supuestos hechos porque tienen especial relevancia respecto del fondo del recurso y del petitum.*

*Por lo que la fondo se refiere los recurrentes alegan “vulneración del derecho de propiedad y del principio básico de la gestión urbanística que es la distribución equitativa de beneficios y cargas”, causando graves perjuicios a los propietarios, que se ven en la obligación de contribuir dos veces a unos mismos gastos de urbanización .../...” Considerando además al Ayuntamiento como “único responsable de esta vulneración y de los daños y perjuicios causados, ya que de forma sistemática, ha venido perjudicando a los propietarios, en cada uno de los trámites que se han ido realizando, en concreto nos referimos a las siguientes cuestiones”*

*A continuación exponen los recurrentes que, cuando se aprobó el primer PAU (año 2008) no se exigieron al urbanizador garantías específicas para asegurar el retorno de los terrenos entregados al urbanizador en pago de los gastos de urbanización, al dueño inicial. A partir de aquí plantea una larga serie de exigencias que podría haber establecido el Ayuntamiento en torno a asegurar la reversión de los terrenos a los propietarios y en segundo lugar, cuando en fecha 4 de Agosto de 2015 se resolvió la adjudicación del PAU con el anterior urbanizador, que fue antes de que el mismo se declarase en concurso, mantienen que se debería haber acordado la restitución de las fincas iniciales a sus propietarios.*

*Reiteran nuevamente que han abonado los gastos de urbanización dos veces, y solicitan en base a ese argumento la nulidad del acuerdo plenario, solicitando subsidiariamente que se tenga en cuenta su opción a pagar en terrenos edificables, cuestión que no es objeto del recurso.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*Entrando a contestar las cuestiones planteadas, en primer lugar hemos de manifestar que si el anterior urbanizador no ha satisfecho al recurrente el saldo acreedor a su favor establecido en la liquidación del PAU y en consecuencia en el concurso de acreedores, no es en sede administrativa municipal donde debe manifestarlo, sino en sede judicial, es decir ante el Juez de lo mercantil al que correspondió el concurso de acreedores del anterior urbanizador y si no estuvo de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Juzgado, los recursos correspondientes ante los órganos jurisdiccionales competentes.*

*Teniendo en cuenta que el anterior urbanizador sigue siendo en parte propietario en el actual polígono, este Ayuntamiento se ha dirigido a él, sólo precisamente por interés en conocer si no se estaba cumpliendo el convenio del concurso de acreedores y manifiesta al respecto que "le manifestamos, que no estamos de acuerdo con las afirmaciones que en dicho punto "Séptimo" manifiesta D<sup>a</sup> Francisca García Díaz-Regañón. INESA, en su momento procedió a enviar carta informativa del acuerdo de la Propuesta del Convenio de Acreedores aprobada en Junta de Acreedores celebrada el 22 de octubre de 2.018, que fue presentada conjuntamente por la Administración Concursal de INESA y el acreedor LIBERBANK en el Juzgado Mercantil nº 1 de Burgos, aprobada mediante sentencia Judicial que nos fue notificada a INESA el 25 de enero de 2.019, resultando firme el 25 de febrero de 2.019, fecha en el que se inició el periodo de pagos previsto en la sentencia referida. Siendo intención de INESA agilizar al máximo el cumplimiento de los pagos establecidos en la Propuesta de Convenio desde la eficacia de este procedió a comunicar, mediante carta certificada con acuse de recibo, a todos los propietarios de suelo que entregaron terrenos al Agente Urbanizador en pago de los gastos de urbanización, que se pronunciasen sobre cuál de las dos alternativas, la "A" o la "B" que fueron fijadas en la Propuesta de Convenio elegían, adjuntándose a la carta Ficha informativa en la que se podía cumplimentar los datos Personales, la alternativa elegida, y un número de cuenta bancaria en caso de seleccionar el pago en dinero. INESA ha cumplido con muchos de los propietarios de suelo que le entregaron terrenos en pago de los gastos de urbanización, con algunos otros, los que optaron por la alternativa de pago en suelo, también ha cumplido, y con aquellos que, pese a los reiterados esfuerzos de INESA por comunicarles la Propuesta de Convenio aprobada, e intentar que se pronunciasen por una de las dos alternativas propuestas, optaron por no responder a los requerimientos que les realizó INESA."*

*No obstante repetimos esa cuestión debe dilucidarse en sede judicial en el procedimiento concursal y no en un recurso administrativo ante el Ayuntamiento que carece totalmente de competencias siquiera para manifestar estar de acuerdo o no con cualquier postura establecida por el Juzgado de lo mercantil.*

*Aprobada la liquidación del PAU por el Ayuntamiento, jurídicamente no es cierto que el Ayuntamiento sea responsable de la vulneración de ningún derecho de propiedad, estando por supuesto a disposición de los recurrentes los Tribunales para interesar en caso contrario la defensa de sus derechos en la forma y tiempo que consideren oportuna.*

*Respecto de lo que el Ayuntamiento debió o no exigir al adjudicar el PAU, no depende esa cuestión del libre albedrío de este Ayuntamiento y de los recurrentes, sino a lo que dispone la legislación vigente en el momento de adoptar el acto administrativo. Entendemos que en su momento los recurrentes estarían de acuerdo con la previsión municipal aprobada pues en ningún momento recurrieron ni la adjudicación del PAU, ni la Resolución del PAU, tampoco la liquidación del PAU con cuyo resultado*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*ahora manifiestan desacuerdo de forma clamorosa extemporánea, y todo ello de acuerdo con la documentación que obra en todos y cada uno de los expedientes en este Ayuntamiento.*

*Respecto de la afirmación de que es el Ayuntamiento el que debería haber luchado por la clasificación del crédito como privilegio especial es una simple y poco rigurosa afirmación voluntarista, en tanto que la clasificación de los créditos está claramente preestablecida en la legislación concursal y de no estar de acuerdo con la propuesta manifestada por el administrador concursal y aprobada por el juez competente, los recurrentes deberían acudir a los Tribunales. No es objeto ni puede serlo de este acuerdo plenario.*

#### **IV.- CUARTO:**

*RECURSO DE RESPOSICIÓN PRESENTADO POR D. HERMENEGILDO ESQUINAS CUENCA, D<sup>a</sup> MARIA JULIA ESQUINAS CUENCA, D<sup>a</sup> SOLEDAD DE LOS ÁNGELES ESQUINAS CUENCA, D<sup>a</sup> MARIA DEL CARMEN ESQUINAS CUENCA, D. ÁNGEL ESQUINAS FERNÁNDEZ; D<sup>a</sup> MARTA ESQUINAS FERNÁNDEZ; D<sup>a</sup> ELENA ESQUINAS DUNYUSHKINA Y D<sup>a</sup> LAURA ESQUINAS DUNYUSHKINA, menor de edad, representada por sus padres D. ANGEL ESQUINAS CUENCA, y D<sup>a</sup> OLENA DUNYUSHKINA.*

*Como hemos tratado en los anteriores recursos procederemos previamente antes de entrar en el fondo del asunto a hacer las siguientes consideraciones sobre el procedimiento seguido por el Ayuntamiento.*

*Con fecha registro de salida 18/09/2018, el Ayuntamiento notificó a D. Hermenegildo Esquinas Cadenas y Doña Soledad Angeles Cuenca Huerta con nº de registro de salida 3657, que “De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustancia, con carácter previo a la aprobación inicial de la Propuesta de Bases para la formulación del Programa de Actuación Urbanizadora y selección del agente urbanizador del ámbito denominado “Parque Tecnológico Lineal de Noblejas”, de las vigentes Normas Subsidiarias de Noblejas, una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas que eventualmente puedan resultar afectados en sus derechos por la aprobación de la precitada propuesta. Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus propuestas y manifestaciones a través de las direcciones de correo electrónico [gestion@noblejas.es](mailto:gestion@noblejas.es) y [urbanismo@noblejas.es](mailto:urbanismo@noblejas.es). La consulta pública estará abierta desde el día 18 de septiembre hasta el 1 de octubre, ambos inclusive, en la dirección telemática [www.noblejas.es](http://www.noblejas.es) y al objeto de facilitar el ejercicio de participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre la Propuesta precitada.”*

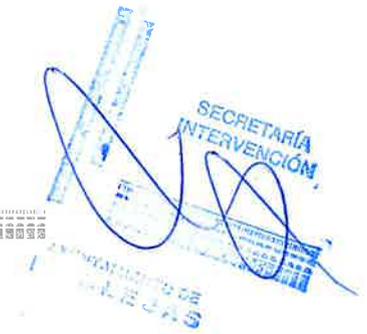
*Ninguno de los recurrentes presentaron alegación ni sugerencia alguna como acredita el certificado emitido por el Secretario Interventor del Ayuntamiento con fecha 16 de octubre de 2018.*

*Con fecha 27 de diciembre de 2018 se publicó en el BOP Toledo el anuncio de sometimiento a información pública de la propuesta de bases para la selección del agente urbanizador.*

*Con fecha 26 de febrero de 2019 el Secretario Interventor emite certificado sobre el resultado de la exposición pública en el que se refleja la existencia de una única alegación formulada por un concejal del propio Ayuntamiento. Los interesados no formulan ninguna.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*Con fecha 22 de marzo de 2019 el Ayuntamiento notificó a Don Hermenegildo Esquinas Cadenas y Doña Soledad Angeles Cuenca Huerta, con nº de registro de salida 934, el acuerdo del Pleno, de fecha 6 de marzo de 2019, por el que se aprueban las Bases para la selección de un nuevo agente urbanizador y en el que se indica a los interesados los recursos procedentes contra dicho acto administrativo, sin que por parte de los ahora recurrentes se presente recurso alguno.*

*Con fecha 09 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento notificó a D Don Hermenegildo Esquinas Cadenas, con nº de registro de salida 5149, la "apertura del periodo para presentación de propuestas de convenio y proposiciones jurídico economicas para participar en el proceso de selección del agente urbanizador.../..." publicándose el anuncio en el DOCM el día 8 de abril de 2021.*

*Con fecha 9 de abril de 2021 el Secretario Interventor certifica que "Que según con los datos obrantes en esta Secretaría-Intervención a mi cargo, resulta que, con fecha 20 de noviembre de 2020, se ha remitido notificación formal e individualizada a todas las personas titulares de derechos afectados en el proceso de selección del agente urbanizador del sector industrial denominado Parque Tecnológico Lineal de Noblejas, de acuerdo con lo estipulado en la Base VI de las Bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74 de 15-04-2019"*

*Finalmente ya se ha hecho constar en los antecedentes que durante el plazo otorgado ninguno de los interesados presentó oposición a los gastos de urbanización por el procedimiento establecido en el TRLOTAU, ni solicitó la expropiación de sus terrenos por considerar inconveniente el desarrollo del sector, notificaciones que es innecesario reiterar.*

*Manifiestan los recurrentes en primer lugar su consideración de que el acuerdo plenario es nulo de pleno derecho por falta de acreditación del agente urbanizador de su solvencia técnica económica y financiera.*

*Continúa diciendo que "En este expediente administrativo no es la primera vez que se pone de manifiesto por los afectados por la programación urbanística que RECÓPOLIS DESAROLLOS, S.L. no tiene la solvencia exigida para ni tan siquiera postularse como desarrollador del sector." A continuación, manifiesta que "frente a las alegaciones en este sentido se ha emitido informe jurídico en el que se dice.../..." y transcriben el texto del informe jurídico emitido sobre la alegación presentada por Ocamancha S.L. no por los interesados.*

*Nuevamente en el punto tercero recurren los interesados a exponer los medios que considera el TRLOTAU en su artº 74 para acreditar la solvencia económica del postulante, así como Artº 85 del RAE, reiterando en el punto cuarto que no es ajustado a derecho adjudicar la condición de agente urbanizador porque no se acredita la solvencia económica financiera del postulante a urbanizador,*

*Solicitando finalmente la anulación del acuerdo plenario*

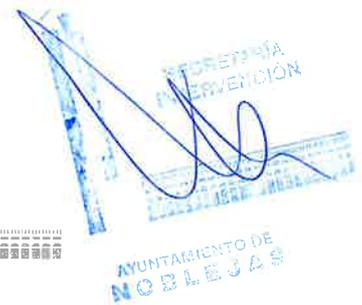
*Respecto de las manifestaciones vertidas en los puntos primero segundo y tercero debe manifestarse que los recurrentes no han presentado ninguna alegación contra el acuerdo del Pleno de aprobación de las Bases, siendo este argumento utilizado de forma torticera por quien, bien por ser el mismo abogado, bien por haber tenido acceso a copia del informe, parece querer decir que presentó esas alegaciones cuando no presentó ninguna.*

*En este sentido cabe reiterar lo expuesto en el tramitación de los tres primeros recursos y así, debemos tener en cuenta por tanto que el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en su punto 1 párrafo segundo dispone lo siguiente: «1.No se tendrán en cuenta en la resolución de los*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.”*

*Respecto de las dudas que manifiestan los recurrentes sobre la capacidad financiera del aspirante a urbanizador cabe reiterar, dado que en ello ha hecho hincapié, en lo manifestado en la contestación a las alegaciones formuladas por Ocamanca S.L. y donde dijimos que el alegante manifiesta que la mercantil no tiene capacidad económica para acometer la gestión del PAU al tener un capital social de 3000 euros.*

*Continua diciendo que como ya se dijo en el punto correspondiente del informe, parece mucho más fiable la composición del accionariado de la sociedad (100 % Liberbank) que el hecho de que la sociedad tenga un capital social de 3000 euros, que aun cuando fueran 60.000 y hubiese adoptado la forma de sociedad anónima de ninguna manera eso garantiza la financiación para hacer ejecutar una obra cuyo gasto alcanza casi los 70.000.000 millones de euros.*

*De hecho, las propias bases y la propia Ley de Contratos del Sector Público contemplan como forma posible de justificar la acreditación de solvencia económica mediante informe de entidad bancaria. Nada por tanto más fácil para una empresa 100% propiedad de un banco que informar de la solvencia de su propia empresa.*

*Cabe añadir, a mayor abundamiento, que a fecha de hoy el adjudicatario ya ha aportado al Ayuntamiento tanto la garantía financiera de cumplimiento del respectivo convenio por valor de 7.426.733,49 euros, como el importe correspondiente al primer pago de sus compromisos de abono al Ayuntamiento consistente en el pago de 1,5 millones de euros (1.500.000) ya ingresados en la cuenta del Ayuntamiento, lo que acredita bastante el soporte económico financiero de la sociedad.*

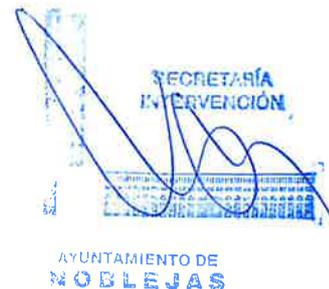
#### **V.- QUINTO:**

*RECURSO PRESENTADO POR Dña. María Montserrat Moreno Martínez en representación de la sociedad OCAMANCHA S.L*

*Como hemos hecho en los anteriores recursos procederemos previamente antes de entrar en el fondo del asunto a fijar las siguientes consideraciones sobre le procedimiento seguido por el Ayuntamiento, respecto de la mercantil recurrente.*

*Con fecha registro de salida 18-09-2018 nº 3694, el Ayuntamiento notificó a OCAMANCHA S.L que “de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustancia, con carácter previo a la aprobación inicial de la Propuesta de Bases para la formulación del Programa de Actuación Urbanizadora y selección del agente urbanizador del ámbito denominado “Parque Tecnológico Lineal de Noblejas”, de las vigente Normas Subsidiarias de Noblejas, una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas que eventualmente puedan resultar afectados en sus derechos por la aprobación de la precitada propuesta. Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus propuestas y manifestaciones*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*a través de las direcciones de correo electrónico [gestion@noblejas.es](mailto:gestion@noblejas.es) y [urbanismo@noblejas.es](mailto:urbanismo@noblejas.es). La consulta pública estará abierta desde el día 18 de septiembre hasta el 1 de octubre, ambos inclusive, en la dirección telemática [www.noblejas.es](http://www.noblejas.es) y al objeto de facilitar el ejercicio de participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre la Propuesta precitada.”*

*La mercantil recurrente no presentó alegación ni sugerencia alguna como acredita el certificado emitido por el Secretario interventor del Ayuntamiento con fecha 16 de octubre de 2018.*

*Con fecha 27 de diciembre de 2018 se publicó en el BOP Toledo el anuncio de sometimiento a información pública de la propuesta de bases para la selección del agente urbanizador.*

*Con fecha 26 de febrero de 2019 el Secretario Interventor emite certificado sobre el resultado de la exposición pública en el que se refleja la existencia de una única alegación formulada por un concejal del propio Ayuntamiento. La interesada no formula ninguna.*

*Con fecha 28 de marzo de 2019 y registro de salida nº 978 el Ayuntamiento notificó a OCAMANCHA S.L. el acuerdo del Pleno, de fecha 6 de marzo de 2019, por el que se aprueban las Bases para la selección de un nuevo agente urbanizador y en el que se indica a la interesada los recursos procedentes contra dicho acto administrativo, sin que por parte de la ahora recurrente se presente recurso alguno.*

*Con fecha 07 de diciembre 2020 el Ayuntamiento notificó a OCAMANCHA SL, con nº de registro de salida 5190, la “apertura del periodo para presentación de propuestas de convenio y proposiciones jurídico económicas para participar en el proceso de selección del agente urbanizador.../...” publicándose el anuncio en el DOCM el día 8 de abril de 2021.*

*Con fecha 9 de abril de 2021 el Secretario Interventor certifica que “Que según los datos obrantes en esta Secretaría-Intervención a mi cargo, resulta que, con fecha 20 de noviembre de 2020, se ha remitido notificación formal e individualizada a todas las personas titulares de derechos afectados en el proceso de selección del agente urbanizador del sector industrial denominado Parque Tecnológico Lineal de Noblejas, de acuerdo con lo estipulado en la Base VI de las Bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74 de 15-04-2019”*

*Finalmente ya se ha hecho constar en los antecedentes que durante el plazo otorgado la interesada no presentó oposición a los gastos de urbanización por el procedimiento establecido en el TRLOTAU, ni solicitó la expropiación de sus terrenos por considerar inconveniente el desarrollo del sector, notificaciones que es innecesario reiterar.*

*La recurrente plantea una mezcla de las alegaciones que ya interpuso y resueltas en el pleno del día 23 de diciembre pasado y de los recursos presentados por otros interesados y que forman parte también del objeto de este informe.*

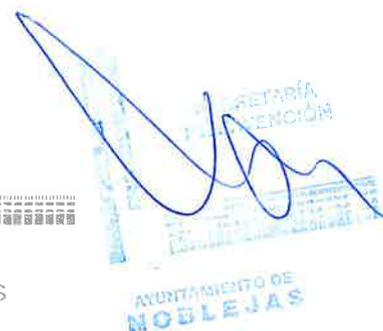
*En primer lugar, plantea la falta de acreditación de solvencia de la mercantil Recópolis Desarrollos S.L. manifestando “que como adjudicataria del programa deberá hacer frente a unas obligaciones económicas muy elevadas:*

- Constitución de una garantía equivalente al 11% del coste de ejecución de las obras de urbanización, es decir, 6.042.144 euros.*
- Asumir la ejecución de las obras de urbanización, que se valoran, según el presupuesto de ejecución por contrata en 66.463.595 €, de los que el 63,52% debe ser abonado íntegramente por RECOPOLIS al ser la propietaria de los terrenos.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*Siendo así lo anterior, hemos podido comprobar que la mercantil cuenta con un capital social, en el momento de su constitución, de 3.000 € y puesto que en las bases de adjudicación no se exigió la presentación de clasificación no es posible conocer si la mercantil realmente cuenta con la solvencia económica necesaria para que el parque tecnológico finalmente se desarrolle y no ocurra lo que con el anterior agente urbanizador que terminó en concurso de acreedores.*

*Además, esta parte ha tenido acceso a datos mercantiles de RECOPOLIS DESARROLLOS, S.L. y si bien, la sociedad fue constituida por la entidad LIBERBANK, a día de hoy la titularidad de las participaciones sociales ya no pertenece a aquellas, si no a terceros que han adquirido el 100% del capital social, de tal modo que no podemos aceptar que la solvencia de la operación urbanística se encuentra respaldada por la Entidad Financiera, lo que puede hacer peligrar la viabilidad del proyecto.”*

*En segundo lugar, la recurrente insiste en los argumentos esgrimidos en sus alegaciones sobre su disconformidad con que el urbanizador aporte 6.000.000 de euros dentro del presupuesto de gastos de urbanización.*

*Mantiene la recurrente, como ya hemos visto en otros recursos en este informe y con la misma redacción, que “por último, indicar que el hecho de no haber impugnado esta cuestión cuando fue incluida en las bases de adjudicación del PAU, no impide que ahora se formule por nuestra parte oposición a la misma, puesto que es ahora cuando queda aprobada dicha obligación y determinada la cantidad a la que, indebidamente, debemos hacer frente los propietarios.”*

*Sobre el planteamiento expuesto en el tercer punto “incremento excesivo en los gastos de urbanización” reitera la recurrente los argumentos ya expuestos en su alegación y que resulta innecesario reproducir, aprovechando el recurso para contestar a la alegación indicando que “siendo así lo anterior y tratándose de una cuestión jurídica, debemos entender que no es necesaria la presentación de un informe pericial contradictorio, puesto que deberá ser el jurídico del Ayuntamiento, o bien, el Secretario municipal el que deba entrar a resolver tales pretensiones, para concluir que, efectivamente, se producirá un enriquecimiento injusto por parte del nuevo agente urbanizador por percibir la retribución de unos gastos que él no va a sufragar.”*

*Tras reiterar los mismos argumentos expuestos en sus alegaciones sobre el exceso e injustificación de algunas partidas, incide en el excesivo coste de los honorarios técnicos al tratarse de una alternativa técnica ya elaborada y aprobada: plan parcial, proyecto de urbanización y proyecto de parcelación que deben asumir.*

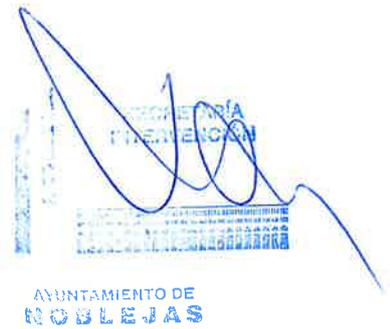
*En su punto cuarto manifiesta, al igual que otros recurrentes, que no ha podido tener acceso al informe del valor final del suelo, afirmación rotundamente incierta puesto que está en el expediente a disposición de cualquier propietario, exponiendo los mismos argumentos sobre algunos valores de suelos en Ontígola y Ocaña.*

*En el punto cuarto manifiesta la recurrente, como ya hemos visto en otros, que le precio del suelo es inferior al del mercado añadiendo una afirmación genérica sin datos, de que los suelos logísticos en la comarca en venta tienen un valor superior al establecido, solicitando al Ayuntamiento que vele por el interés general y los servicios municipales verifiquen si los costes y los valores aprobados se ajustan a la realidad del mercado.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*En el punto quinto reitera que el Ayuntamiento incautó el aval al anterior agente urbanizador y que debe destinarse a la totalidad de ejecución de las obras o subsidiariamente a compensar a las personas propietarias de los perjuicios sufridos tal y como establece el artículo 113 y 116 del Reglamento de la Actividad de Ejecución (Decreto 29/2011) que transcribe íntegramente.*

*Igualmente en el punto sexto, y tal y como plantean los recursos ya tratados, transcribe literalmente los mismos argumentos, alega igualmente que tanto el Plan Parcial como el Proyecto de Urbanización deben adaptarse a la nueva normativa, que la Resolución de Impacto ambiental de 15 de octubre de 2008 tenía un plazo de caducidad de tres años como máximo y que por tanto habría sido necesario someter “toda la documentación” al trámite de evaluación ambiental.*

*Mantiene la recurrente que la Resolución de no sometimiento ha caducado y que de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ANEXO 1, al superar las 5ha de superficie a urbanizar, el Programa de actuación urbanizadora y el proyecto de urbanización deben ser sometidos a evaluación ambiental ordinaria, siguiendo los trámites previstos en el artículo 33 y siguientes de la mencionada Ley:*

*Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1ª 2 Grupo 9. Otros proyectos*

*10.º Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; Construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable.*

*A continuación hace una larga exposición del deber del Ayuntamiento de someter este expediente a trámite de concertación administrativa, y tras la transcripción íntegra del artº 10 del TRLOTAU concluye que, se estaría ante una causa de nulidad de pleno derecho por no cumplir con el procedimiento legalmente previsto, causa prevista en el artículo 47, 1, e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.*

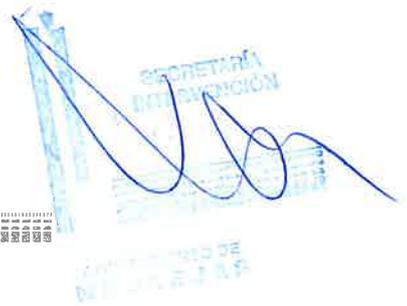
*Finalmente en el punto séptimo, manifiesta la recurrente, como ya hicieron otros, que el Plan Parcial se aprobó el 19 de noviembre de 2009 por lo que no contempla las modificaciones de la normativa de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, no estando adaptada la alternativa técnica asumida por el urbanizador a la orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, que aunque ahora derogada, estaba vigente según los recurrentes en el momento de aprobación y adjudicación del PAU, tampoco al Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, de modificación del código técnico de la edificación, ni al Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Mantiene así que todas estas normas fueron aprobadas con fecha posterior a la elaboración de la alternativa técnica por la que ahora se aprueba y adjudica el PAU, que se aprobó el 19 de noviembre de 2009, surgiendo así una “nueva causa de nulidad del Proyecto de Urbanización y por tanto del PAU” en base a lo dispuesto en el artº 47 letra a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no adaptar la alternativa a las normas de accesibilidad y no discriminación, tantas veces invocadas.*

*Solicita dejar sin efecto el acuerdo plenario de 24 de diciembre de 2021 retro trayendo el expediente al momento procesal correspondiente, donde se proceda a solicitar la correspondiente*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*resolución medioambiental, así como, el resto de informes preceptivos, todo ello antes de adoptar el acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del PAU.*

*Entrando en el fondo del recurso y por lo que respecta a la insuficiencia económico financiera debemos añadir a las consideraciones que ya se hicieron en la resolución de sus alegaciones, en el Pleno del 23 de diciembre del pasado año 2021 y, como ya hemos manifestado, que parece mucho más fiable la composición del accionariado de la sociedad (100 % Liberbank) que el hecho de que la sociedad tenga un capital social de 3000 euros, que aun cuando fueran 60.000 y hubiese adoptado la forma de sociedad anónima, de ninguna manera eso garantiza la financiación para hacer ejecutar una obra cuyo gasto alcanza casi los 70.000.000 millones de euros.*

*Reiteramos que, las propias bases y la propia Ley de Contratos del Sector Público contemplan como forma posible de justificar la acreditación de solvencia económica mediante informe de entidad bancaria. Nada por tanto más fácil para una empresa 100% propiedad de un banco que informar de la solvencia de su propia empresa.*

*Cabe reiterar que a fecha de hoy el adjudicatario ya ha aportado al Ayuntamiento tanto la garantía financiera de cumplimiento del respectivo convenio por valor de 7.426.733,49 euros, como el importe correspondiente al primer pago de sus compromisos de abono al Ayuntamiento consistente en el pago de 1,5 millones de euros (1.500.000) ya ingresados en la cuenta del Ayuntamiento, lo que acredita bastante el soporte económico financiero de la sociedad.*

*Respecto del establecimiento de 6.000.00 de euros dentro del presupuesto de gastos de urbanización, no nos queda más que remitirnos nuevamente a lo ya expuesto en la contestación a esta misma alegación, insistiendo en que estaba perfectamente claro en las Bases aprobadas y a las que la recurrente no manifestó ninguna oposición ni reparo. Así en la contestación a sus alegaciones ya manifestamos que el artº 110 del TRLOTAU establece el contenido de la alternativa técnica en el caso de gestión indirecta, diciendo en su artículo 4.2 b) que comprenderá "Estimación de la totalidad de los gastos de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115."*

*El artº 115. Dice en su número 1 letra h "Los gastos de urbanización*

*1. Los gastos de urbanización que corren a cargo de los propietarios de los terrenos comprendidos en una unidad de actuación son todos los correspondientes a los siguientes conceptos:*

*h) Cuando así se prevea expresamente en el planeamiento a ejecutar o en el Programa de Actuación, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas, así como cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos."*

*Por tanto, es perfectamente imponible a los gastos de urbanización otras cargas para que el nuevo desarrollo no menoscabe la capacidad económica del Ayuntamiento y los ciudadanos puedan participar de las plusvalías generadas por la transformación del suelo, modificación que únicamente se debe a una decisión política del municipio a través de sus representantes.*

*Dicha contribución está incluida en las bases que regulan la selección del agente urbanizador, notificadas en su momento a todos los propietarios y que, como ya hemos dicho, la interesada no recurrió, momento procesal oportuno para haberlo realizado.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*Por lo que se refiere a la falta de presentación de alegaciones y justificación del recurso, ahora manifestar nuevamente que cabe reiterar lo expuesto en el tratamiento de los anteriores recursos y así, debemos tener en cuenta por tanto que el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en su punto 1 párrafo segundo dispone lo siguiente: «1.No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.».*

*Sobre el planteamiento expuesto en el tercer punto “incremento excesivo en los gastos de urbanización”, no hace falta reiterar que la Ley establece con absoluta claridad cómo ha de proceder el interesado si quiere manifestar su oposición a los gastos de urbanización y no es necesario por economía procesal volver a transcribirlo, puesto que ya se le indicó con claridad en la contestación a sus alegaciones.*

*En cuanto a la imposibilidad de tener acceso al informe sobre el valor del suelo y sus consideraciones sobre valores de mercado, no se aportan más pruebas de esos otros valores que afirmaciones genéricas, y no se solicitó el acceso al expediente pudiendo haber valorado el estudio de mercado existente.*

*Pide como ya hicieran otros recurrentes que el Ayuntamiento no acepte el valor ofertado por el aspirante a urbanizador, lo que en todo caso obvia la lectura incompleta del acuerdo de Pleno siendo así que efectivamente el Ayuntamiento no ha aceptado dicho valor, habiendolo precisamente incrementado en base a ese estudio de mercado, que fue encargado por el propio Ayuntamiento para tener un elemento objetivo en el que basar su decisión.*

*Reitera también que el Ayuntamiento incautó el aval al anterior agente urbanizador y que debe destinarse a la totalidad de ejecución de las obras o subsidiariamente a compensar a las personas propietarias de los perjuicios sufridos tal y como establece el artículo 113 y 116 del Reglamento de la actividad de ejecución. En este asunto, que no es objeto de este expediente cabe remitirse al expediente de liquidación del PAU en cuya cuenta de liquidación, aprobada en el Pleno de 30 de marzo de 2016, está perfectamente claro el destino del aval incautado habiendo sido recurrido en su día por el anterior agente urbanizador ante las más altas instancias judiciales, cuyo pronunciamiento favorable al Ayuntamiento ya es firme y sobre el que no caben nuevos pronunciamientos.*

*Respecto del Planeamiento, y su necesidad de modificación para adaptarse a la ley de accesibilidad y código de edificación y otros cabe reiterar los mismos argumentos explicitados con otros recurrentes, puesto que el tratamiento es exacto. Cabe reiterar de nuevo que el Pleno del Ayuntamiento que resolvió la adjudicación del PAU el 4 de agosto de 2015, acordó entre otros, mantener el planeamiento aprobado por lo que el aspirante a urbanizador ha debido asumir, como ha hecho, el mantenimiento de ese planeamiento vigente.*

*Igual que en otros recursos, notificado dicho acuerdo a la interesada, no presentó recurso alguno por lo que no cabe ahora replantear cuestiones ya resueltas y firmes.*

*En este caso, ahora, nos encontramos en el expediente de adjudicación de la condición de agente urbanizador y se han respetado escrupulosamente todos los procedimientos legalmente vigentes. No hay variación en la clasificación del suelo ni afecta a las determinaciones de la*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*ordenación estructural ni detallada. No hay un aumento de aprovechamiento con respecto al existente ni se prevé ninguna modificación que pueda producir diferencias en las características de los efectos previstos en el medio ambiente o de su zona de influencia. Por tanto, el expediente no se encuentra incluido en los supuestos del artículo 5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, por lo que no tiene que someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.*

*Respecto de si el proyecto de urbanización debe someterse a evaluación ambiental simplificada se ha hecho la consulta oportuna a la Consejería competente sin que hasta la fecha se haya establecido esta posibilidad, lo que en cualquier caso no afectaría en modo alguno al planeamiento vigente al no producirse ningún cambio ni sustancial ni de detalle en el mismo.*

*Como ya hemos manifestado, otro tanto cabe decir sobre las afirmaciones que se vierten sobre la modificación de la ley sobre accesibilidad o el propio código técnico de la edificación, en tanto que cualquier ley que se aprueba obviamente no tiene efectos retroactivos para los documentos como en este caso ya aprobados, de lo contrario por ejemplo sería imposible conceder licencias de edificación en base a unas NN.SS. las de Noblejas, anteriores a la legislación del suelo vigente. No se aporta además ningún dato sobre ningún elemento del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización vigentes que contradigan la legislación vigente sobre accesibilidad, siendo únicamente afirmaciones de carácter genérico.*

*Respecto a si dichos documentos son nulos o no o el procedimiento es nulo porque dichos documentos lo son, cabe seguir en todo caso el procedimiento de solicitud de revisión de oficio de los actos administrativos, si los interesados lo consideran oportuno, en tanto que en este acto administrativo no hay pronunciamiento alguno sobre esos extremos ya que lo hubo en el proceso de Resolución de la adjudicación. No se entiende tampoco que la recurrente manifieste-disconformidad con el incremento de los gastos y pretendan por otra parte someter los documentos de la programación a nuevos trámites que comportarían cuantiosos gastos de redacción de documentos, salvo que el interés sea otro distinto.*

*Solicita dejar sin efecto el acuerdo plenario de 24 de diciembre de 2021 retrotrayendo el expediente al momento procesal correspondiente, donde se proceda a solicitar la correspondiente resolución medioambiental, así como, el resto de informes preceptivos, todo ello antes de adoptar el acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del PAU.*

*En base a lo anteriormente expuesto, se considera ajustado a derecho el acuerdo de pleno recurrido por lo que se propone rechazar los recursos presentados en base a la argumentación fáctica y jurídica que consta en el presente informe”.*

***Se propone al Pleno la adopción del siguiente,***

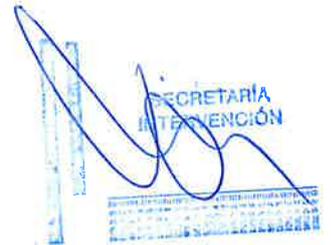
#### **ACUERDO:**

*Desestimar los recursos de reposición presentados, que se citan seguidamente, contra el acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2021, en base a la argumentación fáctica y jurídica contenida en el citado informe jurídico transcrito.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



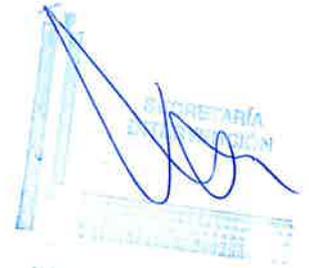
AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

- *D. Angel Antonio García- Alcalá Torralba y D<sup>a</sup> Carmen Calderón Gómez.*
- *D<sup>a</sup> Ana Olga Crespo Figueroa, en representación de herederos de Ezequiel Miguel Crespo Rivera.*
- *D. Luis María Castaño Salinas, en representación de Herederos de María Luisa Salinas Torralba.*
- *D. Miguel Ángel Alonso Fernández-Avilés, actuando en nombre y representación de Hros. Isabel Fernández-Avilés García del Pino.*
- *D. Julián Antonio Fernández-Avilés García, actuando en nombre y derecho de Hros. Julián Fernández-Avilés Zamorano.*
- *D<sup>a</sup> Francisca García Díaz-Regañón*
- *D. Hermenegildo Esquinas Cuenca, D<sup>a</sup> Maria Julia Esquinas Cuenca, D<sup>a</sup> Soledad de los Ángeles Esquinas Cuenca, D<sup>a</sup> Maria del Carmen Esquinas Cuenca, D. Ángel Esquinas Fernández; D<sup>a</sup> Marta Esquinas Fernández; D<sup>a</sup> Elena Esquinas Dunyushkina y D<sup>a</sup> Laura Esquinas Dunyushkina, menor de edad, representada por sus padres D. Ángel Esquinas Cuenca, y D<sup>a</sup> Olena Dunyushkina.*
- *D<sup>a</sup> María Montserrat Moreno Martínez en representación de la sociedad OCAMANCHA S.L”.*

El Sr. Luengo Raboso informa que el acuerdo que hoy se trae al Pleno coincide en el tiempo con acuerdos importantes en el ámbito interno de la empresa adjudicataria con la entrada en su capital de importantes fondos de inversión, así como la existencia empresas de primera línea que se están posicionando con acuerdos de compraventa para la implementación de sus respectivas actividades en ese ámbito, y que nos invitan a pensar que este proyecto será de un éxito sobresaliente. Continúa manifestando que técnicamente el expediente no ofrece dudas con el informe emitido por la Asesoría jurídica en materia de urbanismo de este Ayuntamiento y que el Secretario suscribe como propio y al que el Grupo Socialista se adhiere plenamente. Destaca que el proceso se ha llevado con total transparencia y sin ninguna tacha de regularidad, pudiendo presumir de una unanimidad que ha venido presidiendo todas las decisiones que han desembocado en el Pleno de hoy. Igualmente resalta que muchas de las aseveraciones que plantean los recurrentes fueron resueltas con la posición unánime del Pleno cuando se resolvieron los recursos en el anterior proceso urbanizadorio con INESA, de resolución de la condición de agente urbanizador del PAU y de la cuenta de liquidación, y que hoy son la base para entender la oportunidad de apoyar el contenido del informe.

Prosigue afirmando que siempre van a defender que los propietarios de terrenos en éste y en cualquier ámbito puedan ejercer sus derechos, siempre y cuando se aprecie la más mínima duda de una eventual vulneración de los mismos; pero si algo se desprende del contenido de los recursos no es tanto una vulneración de sus derechos como propietarios como sí una oposición férrea al proceso. De la lectura del informe se desprende que todas las oportunidades que se han tenido para que estos recurrentes se pronunciaran ante el Ayuntamiento para cuestionar muchas de las cosas que plantean en sus recursos y no lo han hecho, por lo que hay una suerte de consentimiento en ese sentido. En definitiva estos recursos representan la última oportunidad para dejar la impronta sobre una oposición a que el proceso se lleve a término. Vamos a defender la legalidad urbanística del proceso y de lo que va a suponer un desarrollo industrial y empresarial espectacular para nuestro pueblo.

Plaza José Bono. 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



La Sra. García García-Baltasar toma la palabra para afirmar que a lo largo de todo este proceso y continuado en el tiempo la postura del Partido Popular ha siempre a favor de un parque tecnológico que permitiera a Noblejas y la comarca su desarrollo industrial. Llegados a este punto y ante la complejidad del proceso, hemos buscado el asesoramiento de una persona que conoce el proyecto y cuenta con grandes conocimientos urbanísticos como es Pilar Amores. Viendo el calado jurídico de las alegaciones presentadas, y que en una cierta parte los propietarios llevan razón, creemos que antes de llegar a un contencioso-administrativo, creemos que por seguridad jurídica del Ayuntamiento deberíamos pedir un informe técnico al Órgano competente que es la Consejería y esperar incluso al informe sobre la Consulta a Medio Ambiente por el tema de los plazos de caducidad que alegan.

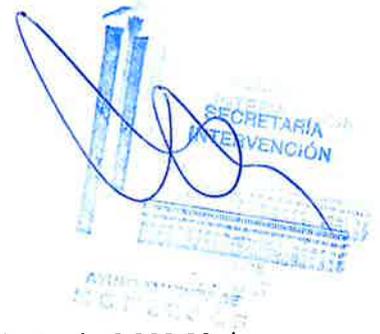
Son defectos de forma que creemos se deberían solventar. Algunas alegaciones hacen referencia a la solvencia económica del Agente Urbanizador por la Ley de Contratos debe justificarlo porque parece ser que no se justifica, no vale decir que Liberbank es un banco y que por ello ya se justifica la solvencia, debe hacerse conforme a los parámetros que marca la Ley. Según nos comentaba Pilar este motivo podría ser suficiente para que un juez tumbara el Pau y nadie quiere que esto ocurra. En lo referente a la parte económica de las alegaciones, los 6.000.000 de euros que se metieron en las bases en la aprobación inicial, en el primer borrador, ese dinero hay que cargarlo al Agente urbanizador, parece ser que comúnmente se llaman peajes, es decir, los compromisos que asume aquel y que no puede repercutir a los propietarios. Incluso en el tema de la gestión los recurrentes manifiestan que el Agente urbanizador duplica los ingresos, unos por gestión y otros por beneficio y parece ser que aquí podrían llevar razón.

No creo que los propietarios tengan una idea clara de paralizar esto, yo quiero pensar que no, pero no son palabras que diga yo. Estamos en un momento en que el Ayuntamiento debería tener una base jurídica sólida y solventar estas pequeñas dificultades para evitar problemas posteriores. Deberíamos abstenernos todos antes de tomar una decisión definitiva a la espera de solventar todas estas cuestiones.

reprocha a la Portavoz Popular sus intentos de funambulismo, de mantener una cierta equidistancia en este asunto. No asume sus palabras relativas a su percepción de intento de paralización del proceso por parte de los recurrentes, dado que son exactamente los mismos que en el proceso anterior. Este Ayuntamiento ha demostrado que hace las cosas bastante bien en materia de urbanismo, ya quedó acreditado cuando se ha intentado judicializar la vida política cuando se intentó meter en la cárcel al Alcalde y a algún concejal, de hecho algunos de esos promotores son ahora recurrentes. En cuanto a las referencias a Pilar Amores mi relación es ahora bastante mejor que cuando ostentaba la condición de Concejala, pero no deja de resultar curioso que acudan a su persona cuando su familia es parte interesada en el proceso y no ha formulado alegación alguna, por lo que hay algún déficit de credibilidad en este asunto.

En el informe muchas de esas dudas quedan perfectamente planteadas; por ejemplo, en cuanto a la cuestión ambiental, en la página ocho del informe se cita: *Respecto de si el proyecto de urbanización debe someterse a evaluación ambiental simplificada, se ha hecho la consulta oportuna a la Consejería competente sin que hasta la fecha se haya establecido esta posibilidad lo que en cualquier caso no afectaría en modo alguno al planeamiento vigente al no producirse ningún cambio ni sustancial ni de detalle en el mismo.* Tampoco procede la caducidad dado que en derecho administrativo los procedimientos administrativos iniciados de oficio no caducan. En cuanto a la

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



cuestión de los 6.000.000 de euros, la página 20 señala *Respecto del establecimiento de 6.000.00 de euros dentro del presupuesto de gastos de urbanización, no nos queda más que remitirnos nuevamente a lo ya expuesto en la contestación a esta misma alegación, insistiendo en que estaba perfectamente claro en las Bases aprobadas y a las que la recurrente no manifestó ninguna oposición ni reparo. Así en la contestación a sus alegaciones ya manifestamos que el artº 110 del TRLOTAU establece el contenido de la alternativa técnica en el caso de gestión indirecta, diciendo en su artículo 4.2 b) que comprenderá "Estimación de la totalidad de los gastos de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115." "Por tanto, es perfectamente imponible a los gastos de urbanización otras cargas para que el nuevo desarrollo no menoscabe la capacidad económica del Ayuntamiento y los ciudadanos puedan participar de las plusvalías generadas por la transformación del suelo..."*. Alguien se ha parado a pensar que el Ayuntamiento se gastó en su momento 5.000.000 € en obras de urbanización y en gastos de inversión vinculados a ese proyecto, y aquí solo se habla de los propietarios. Nadie piensa en el Ayuntamiento. Nosotros invertimos un dinero que no fue recuperado totalmente a pesar de incautar el aval al anterior Agente Urbanizador, red de saneamiento, abastecimiento de agua, viales, etc. Se está presentando al Ayuntamiento en estos recursos como una especie de benefactor de 6.000.000 € con independencia de lo que pase y eso no es así, pero es que además esta posibilidad es totalmente legal. No se puede estar sembrando dudas constantemente por parte de los recurrentes.

En cuanto a la posibilidad de pedir un informe al Órgano competente, el Ayuntamiento ya lo hizo, y se emitió fuera de plazo por la Comisión Provincial de Urbanismo, después de que el Pleno del Ayuntamiento aprobara por unanimidad la aprobación de las bases y la selección del Agente urbanizador, que ni es preceptivo ni es vinculante. Valoro que ustedes no voten en contra del acuerdo pero se pierda una oportunidad buenísima de trasladar un mensaje de unidad de cara al futuro del proyecto, de una unanimidad sin fisuras, porque cuantos pueblos de la comarca no habrían querido adoptar un acuerdo como el que es objeto de debate. Respecto que ustedes se abstengan para no cabrear a algunos de los recurrentes y poner en riesgo sus expectativas de voto pero consideramos suficientemente sólido el informe jurídico y votaremos a favor.

La Sra. García García-Baltasar niegan que sean funambulistas, criticando que en cuanto las cosas ya no salen como quiere el equipo de Gobierno salen temas como la cárcel del Alcalde, del concejal, la cárcel de siempre. Cuando hablas de Pilar Amores, a la que ensalzas ahora mucho, es considerada un crack en materia urbanística y hay temas en los que nuestros conocimientos tienen limitaciones y buscamos asesoramiento especializado. Ella puede dar su opinión ante un informe, con independencia de que recurra o no ella o su familia. La unanimidad siempre ha existido en este asunto y consideramos que hay algo que se puede hacer mejor, miraremos los informes de Urbanismo y Medio Ambiente. Nosotros no nos dedicamos a buscar el voto de los recurrentes, otros sí lo hacen. Cuando se habla de una inversión de 5.000.000 €, las malas lenguas dicen que el aval se lo comió todo el Ayuntamiento y los propietarios no recibieron nada. No venimos a abstenernos por buscar votos o contrariarnos con el equipo de Gobierno, creemos que venimos aquí a trabajar por el pueblo.

El Sr. Luengo Raboso quiera aclarar que quien ha mencionado de entrada a la persona de Pilar Amores en este Pleno ha sido la Portavoz Popular, a quien considera una excelente profesional y desea el mayor de los éxitos; pero políticamente protagonizó una buena parte de las dos legislaturas plagada de errores, de un frentismo político que traía causa precisamente en el urbanismo y una

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



judicialización de la vida pública, siguiendo la estela de lo que anteriormente hicieron los independientes, con varios episodios funestos que llegaron incluso a afectar a las relaciones personales entre concejales y que anteriores. Incluso antes cuando no estaba ella y sí su padre, que junto con otro concejal y ahora recurrente intentaron meter en la cárcel al Alcalde y a un concejal. Y si existen errores graves en el procedimiento qué mejor que ella para haber alegado o recurrido y sin embargo no lo ha hecho.

En cuanto a las malas lenguas a las que no debemos nunca legitimar en este Pleno no tienen por qué coincidir con los recurrentes, pero las hay, y en Noblejas hay bastante, y cuando no se hace un ejercicio de pedagogía desde el Pleno estamos contribuyendo a que viertan informaciones que no son verdad. En cuanto al aval del anterior proceso el Grupo Popular votó a favor de la incautación, y en el informe jurídico de ese expediente que precisamente emitió la misma persona que suscribe éste se dejó claro que la naturaleza que la naturaleza jurídica del aval era la de indemnización a favor del Ayuntamiento y hay que recordar que el Ayuntamiento ganó el juicio respectivo y el Tribunal reconoció aquella al Ayuntamiento no a favor de los propietarios, que se pudieron ver en su mayoría compensados por su esfuerzo económico en el concurso de acreedores, donde se adhirieron a la propuesta del anterior Agente Urbanizador, incluidos algunos recurrente, que fue en contra de los intereses del pueblo y del Ayuntamiento; y se vieron recompensados, algunos en B citados en distintos despachos y otros en terrenos dentro del actual proyecto. Tal es así que la Junta de Gobierno ha tenido que aprobar hoy una licencia de segregación para que el Ayuntamiento pueda cobrarse deudas tributarias del anterior Agente Urbanizador con cargo a una parcela y hemos necesitado la aquiescencia de muchos de esos copropietarios que estaban en proindiviso dado que cobraron sus derechos económicos en terreno. No pueden alegar algunos recurrentes que no se les ha indemnizado, sí se les ha indemnizado y ha sido el anterior Agente Urbanizador el que ha informado de ello al Ayuntamiento.

La Sra. García García-Baltasar invitar al Portavoz Socialista a que denuncie el bulo.

El Sr. Presidente toma la palabra para centrar el debate, señalando que las siguientes personas han solicitado ante Notario que se les expropie, debiéndose entender con la promotora.

- D. Jesús, D. Marcelino, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen y D<sup>a</sup> Cristina García de la Rosa Gutiérrez.
- D. Jesús García de la Rosa Gutiérrez.
- D. José Miguel Sáez-Bravo Guzmán.
- D. José Antonio Sánchez-Prieto Gómez-Elvira.
- D<sup>a</sup> Ana-Teresa Gómez Mateos, en representación de los herederos de D. Pedro Gómez García-Calderón.

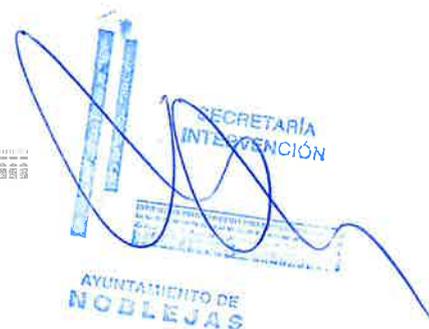
En cuanto a los recurrentes, el primer nombre que encontramos es el que quiso meternos en la cárcel a mí y al teniente de Alcalde por equivocación. Y cuando usted habla de la crack, se ha abstenido de formular alegaciones. El otro recurrente de este bloque es Luis María Castaño Salinas, nombres conocidos por todos por su ideología izquierdista.

En el otro bloque se sitúan recurso de reposición presentado por Miguel Ángel Alonso Fernández-Avilés, Julián Fernández-Avilés García, y su madre Francisca García Díaz-Regañón; y luego hay dos empresas de Ocaña, Hermenegildo Esquinas, los Esquinas, y Ocamancha.

Plaza José Bonc. 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



Y cuando dice usted que es una crack, ella quiso meterme en la cárcel, su padre Eusebio Amores gritaba por las calles "Voy a meterle en la Cárcel". Podía seguir más tiempo pero para qué si es algún tema que algunos de ustedes ya conocen, sobre todo el Concejal que lleva más tiempo, José-Manuel Gómez-Chamorro, que sufrió en primera persona aquel episodio de los de IPN; aquello fue bochornoso y no creo desde luego que Eusebio Amores tuviera capacidad tecnológica, la hija sí lo tenía, para intentar meternos en la cárcel, como así lo intentó junto con Pechín. Es la primera vez que en el tema del Polígono Industrial el PP nos dejáis solos.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 abstenciones, Grupo PP), acuerdan aprobarla la reseñada proposición.

## **2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA POLICÍA CAMINOS MUNICIPALES.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

**"PRIMERO-** *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de Policía de los Caminos Municipales del Ayuntamiento de Noblejas.*

**SEGUNDO-** *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponiendo al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado".*

El Sr. Luengo Raboso informa que se pretende habilitar que la misión de vigilancia de caminos se pueda realizar por empresas privadas, en términos similares a lo acaecido en los últimos años en los cotos municipales; todo en aras a que , ante eventuales denuncias, no pueda alegarse que el Agente denunciante no cuente con cobertura jurídica de la Ordenanza.

La Sra. García García-Baltasar aprovecha el turno de palabra para pedir disculpas a Pilar Amores por meterte en este embrollo, ni tú ni tu familia merecéis estar en la boca política en el Pleno; pero es curioso señor Alcalde como detalla unos nombres...

El Sr. Presidente ruega a la Portavoz Popular que se cifa a la materia objeto de debate.

Se producen varios intercambios verbales entre la Portavoz Popular y el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente invita a la Portavoz Popular a que solicite la convocatoria de un Pleno extraordinario para tratar en exclusiva ese asunto.

La Sra. García García-Baltasar recuerda como ante una petición del Grupo Popular para que convocara las plazas vacantes de Policía Local él respondió "no necesitamos porras lo que hay que hacer es educar a la gente". Somos de los que pensamos que a la hora de vigilar mejor que unas

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



empresas lo haría un Policía Local e instamos a que se cubran las cuatro vacantes, sin porras y con mucha educación.

El Sr. Luengo Raboso considera que la Portavoz Popular se equivoca porque aquí la expresión "policía" no alude a agentes de la Autoridad, sino a garantizar el servicio de vigilancia del Ayuntamiento en aras a vigilar sus propiedades y si el día de mañana hubiera que convocarse esas plazas qué mejor que una empresa se encargue de estas tareas para que la Policía se dedique a otros menesteres. Y sí estamos de acuerdo en que menos porras y más educación; tengo aquí un Informe emitido por el Puesto de Ocaña de la Guardia Civil, sobre evolución de delitos destacando que en 2020 solo se produjeron 34 delitos contra el patrimonio y en 2021, 18. El 70 por 100 los sufrió el Ayuntamiento, luego lo que resta es la delincuencia que existe en Noblejas. El informante considera que el índice delictivo en Noblejas es bajo o muy bajo con relación a la mayoría de poblaciones de la provincia de Toledo. Y ello es así porque el Ayuntamiento invierte dinero en educación, en concienciación. Y máxime teniendo en cuenta la existencia de dos polígonos, qué pretendemos generar un bulo de inseguridad, pues no es así.

La Sra. García García-Baltasar anuncia que votarán en contra porque consideramos que debemos contar con Policía Local aunque el índice de delincuencia sea bajo. Últimamente he oído a vecinos quejarse de la rotura de cristales por piedras en el antiguo matadero y a lo mejor eso no se contabiliza como delito; y en cuanto a la Guardia Civil según a quién preguntes porque algunos Agentes se quejan del trabajo que les da el municipio de Noblejas.

El Sr. Luengo Raboso replica que no puede ser buena política hacer creer que para vigilar los caminos se necesitan 150.000 euros que cuesta cubrir los puestos de policía cuando por 15.000 euros ese servicio se cubre; muy mala opción no debe ser cuando la Sociedad de Cazadores ha recurrido a este mecanismo desde hace muchos años. En qué determinado sitio y momento tenemos que tener a la Policía para evitar que se tiren piedras, porque en Ocaña hay Policía y altos índices de criminalidad. Ese es el debate y lo demás es instrumentalizar la seguridad pública.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobarla la reseñada proposición.

### **3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

***"PRIMERO-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación.*

***SEGUNDO-** Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D. Legvo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, exponiendo al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*

El Sr. Luengo Raboso informa que de un tiempo a esta parte los trabajos que tenían que haberse desarrollado para materializar la ordenanza no se han llevado a efecto, así como tampoco se han observados incrementos de recaudación motivados por su aplicación, por lo que no tiene virtualidad práctica y se propone su derogación.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que en su momento votaron a favor y que se hay que derogar determinados preceptos para evitar dudas lo harán.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobarla la reseñada proposición.

#### **4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MOD. CRÉDITO 16/2022.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la insuficiencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior y subvención afecta a los mismos.*

*Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación. Emitidos Informe Técnico e Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de la inversión que se pretende acometer como financieramente sostenible.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 16/2022, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*

***Altas en aplicaciones de gastos***



Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Supl. Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	48.01	Asociación Musical "Santa Cecilia"	0,00 €	+ 25.000,00 €	25.000,00 €
338	22699	Otros gastos diversos	-76.649,95 €	+ 200.000,00 €	123.350,05 €

## 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

### Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales (I.F.S)	350.920,12 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>350.920,12 €</b>

## 3.º JUSTIFICACIÓN

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



abril de 2022 que era el día de adornar y planchar y que ya hablaríamos de las fiestas y han sido ustedes quienes han sacado el tema. Y ahora nos toca a nosotros hablar, porque fueron meses de dimes y diretes entre vecinos, de publicaciones en redes sociales, por parte del Ayuntamiento se dijo no haremos nada.

El Sr. Presidente ruega a la Portavoz Popular se ciña al debate e insta a la celebración de un Pleno extraordinario para hablar en exclusiva de las fiestas de mayo.

La Sra. García García-Baltasar replica que el sentido de su voto depende de esta explicación.

El Sr. Presidente considera que el voto de la Portavoz es menos importante de lo que ella cree.

La Sra. García García-Baltasar responde que su voto es tan importante como el del Presidente.

Se producen constantes intercambios verbales entre la Portavoz Popular y el Sr. Presidente a propósito de la conveniencia de celebrar un pleno extraordinario.

La Sra. García García-Baltasar pregunta porqué no se le deja exponer su argumentación y sin embargo hay que escuchar los mítines y lecciones de historia del Sr. Presidente.

El Sr. Presidente replica que el se ciña a los debate.

La Sra. García García-Baltasar critica el autoritarismo del Presidente, que se ha atrevido a decir que su voto no cuenta, y cuenta igual que los demás.

El Sr. Presidente responde que menos el día que la Portavoz Popular abandonó el Pleno y tenía que defender la postura del Partido Popular, y se fue a planchar y a adornar, y porqué le dio la gana a ella.

Se producen varias interrupciones entre la Portavoz Popular y el Sr. Presidente

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 3 votos en contra, Grupo PP, y una abstención del SR. ESCUDERO AGUILAR, ausente en el inicio de la votación), acuerdan aprobarla la reseñada proposición.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las dieciocho horas y cincuenta y tres minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós. Doy fe.

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS (TOLEDO)  
Vº Bº  
EL ALCALDE

SECRETARÍA INTERVENCIÓN  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



El Sr. Luengo Raboso resume brevemente la finalidad de la medida propuesta, al objeto de incrementar los créditos en el capítulo de cultura y posibilitar la participación de la Banda de música de Noblejas en el Certamen nacional a celebrar en la ciudad de Málaga a finales de julio.

La Sra. García García-Baltasar quiere formular una serie de preguntas para tomar conocimiento y así poder emitir su voto.

El Sr. Presidente niega tal posibilidad, dado que ha tenido la real oportunidad tanto de conocer el contenido del expediente como de plantear sus dudas al Sr. Luengo o al Secretario, invitándola a que formule ruegos y preguntas.

La Sra. García García-Baltasar replica que esa posibilidad no cabe en las sesiones extraordinarias.

El Sr. Presidente contesta que podía hacerlo a la finalización del Pleno, rogando se prepare mejor los asuntos y se ciña a la materia de debate.

La Sra. García García-Baltasar muestra la documentación del expediente, limitándose a una memoria del Alcalde, la Propuesta y un informe del Secretario, donde se explicita aumentar la partida de fiestas y el viaje a Málaga de la Banda. Mi pregunta es relativa a la partida de la Asociación Santa Cecilia se refleja un crédito disponible de 0 euros y se abrió con 60.000 euros, debo entender que es que no queda dinero. Y mi otra pregunta es relativa a los gastos de Fiestas Populares, con un crédito disponible de -76.649 y estaba dotada inicialmente con 75.000 euros, entonces matemática pura, nos hemos gastado 150.000 euros. Ante lo poco que vemos y ante las explicaciones que usted no quiere que se nos den, no podemos votar a favor.

El Sr. Presidente considera intolerable la afirmación relativa a la poca transparencia, lo cual no es cierto porque la información se le puso a disposición en tiempo y forma y tampoco presentó escrito alguno solicitando información.

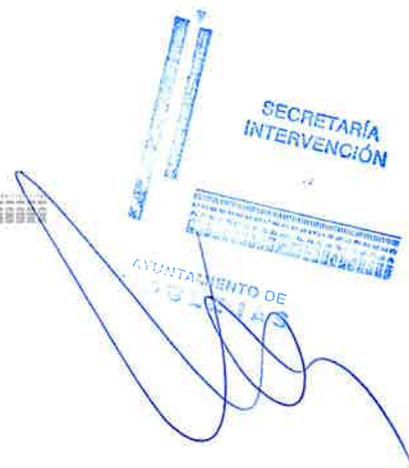
El Sr. Luengo Raboso considera que no tienen motivos para votar en contra de la modificación. Cuando un presupuesto se aprueba con créditos iniciales de 60.000 euros para la Asociación "Santa Cecilia", para materializar la gestión encomendada por el Ayuntamiento en orden al funcionamiento de la Escuela de Música, vía convenio donde se afecta íntegramente ese importe a tal finalidad. Por ello cuando vinimos al Pleno a aprobar una formación del Director de la Banda el tercero también era la Asociación. Toda colaboración ajena a la Escuela de Música requiere un suplemento de crédito. Y en cuanto a la partida de festejos, efectivamente tiene un saldo negativo porque se ha gastado más de lo que se previó inicialmente, porque nosotros, los que nos sentamos en este lado de la bancada, somos los que hemos hecho las fiestas del Cristo y las hemos pagado, y esas previsiones iniciales se vieron superadas, de ahí la necesidad de suplementar los créditos en la partida para hacer las fiestas de la Magdalena.

Siendo las 18:42 horas abandona el Salón de Plenos el Sr. Escudero Aguilar.

La Sra. García García-Baltasar recuerda que la documentación debe solicitarse por escrito al Alcalde y hay cinco días para contestar por lo que no llegábamos al Pleno. Les dije en el Pleno 27 de

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido treinta y tres folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE POLICÍA DE LOS CAMINOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS.**

**Se modifica el artículo quedando redactado como sigue:**

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento como titular de los caminos, su conservación, mejora, vigilancia específica, administración, deslinde y, en su caso recuperación de oficio si hubiesen sido usurpados.

La misión de vigilancia se ejercerá por el Servicio de Policía local del Ayuntamiento o, en su caso, empresa contratada al efecto, que dará cuenta a la Alcaldía de cuantas infracciones o daños se cometan, en los mismos a efectos de la imposición de las sanciones que procedan de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza y de la reparación de los daños ocasionados al camino. El ejercicio por el Ayuntamiento de esta facultad, se sujetará a lo dispuesto en la presente ordenanza y en las demás disposiciones legales que sean de aplicación y se entiende sin perjuicio de la colaboración con los agentes medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL, DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

**Se deroga la letra d) del artículo 15 y el apartado 5 del artículo 33.**